



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1321

Cali, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el memorial visible en el No 54RespuestaRequerimiento, en el cual la apoderada indica que el 24 de octubre de 2023, se realizó la valoración por parte de la Defensoría a la señora María Ruby Peña, se incorporará al digital para que obre conste; así mismo, se requiere a la parte actora para que allegue la mencionada valoración, toda vez que, se observa que es el único trámite que hace falta para poder pasar a la esta siguiente en el presente asunto.

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora cumple con los requisitos a los que se refiere el artículo 93 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. INCORPORAR al digital el memorial presentado por la apoderada judicial para que obre conste; así mismo, REQUERIR a la parte actora para que allegue la mencionada valoración.
2. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora.
2. Como consecuencia del punto anterior, se tiene por agregado el nuevo hecho (décimo séptimo) y la pretensión (séptima).

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cff97dec32f99f3aaf79267c34b0752120e87b67d0ac2ec989a1260554e18ba**

Documento generado en 13/12/2023 09:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>